

NOTA INFORMATIVA

ENTIDADES OBLIGADAS A AUDITAR SUS CUENTAS

En relación a la anterior comunicación emitida por este Registro, relativa a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el [texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas](#) que, en su DA 1ª, desarrollada por las correlativas DA del [Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre](#), por el que se aprueba el **Reglamento** que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por el que se establecen determinados casos de **auditoria obligatoria, con independencia de las sujetas según la LSC, es necesario aclarar el punto relativo a las sociedades mercantiles que formen parte del sector publico estatal.**

Nada más estarán obligadas las sociedades que formen parte del sector público estatal a auditar sus cuentas anuales cuando cumplan los requisitos exigidos por la Ley de sociedades de capital o cuando cumplan los requisitos establecidos en la propia DA 1ª.

Así pues estarán obligadas a auditar sus cuentas, la sociedades obligadas a ello según la LSC o que su propia normativa les obligue: el resto de sociedades sólo en los siguientes casos:

1. Las sociedades que **coticen** en Bolsa.
2. Las que emitan **obligaciones** en oferta pública.
3. Las de intermediación **financiera** en sus múltiples variedades.
4. Las que tengan por objeto cualquier actividad sujeta al texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los **seguros privados**, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.
5. Los **Fondos de pensiones** y sus entidades gestoras.
5. Las sociedades reciban **subvenciones o ayudas** por un importe total acumulado superior a **600.000 euros** respecto del ejercicio que las reciban.
7. Las que **realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado** y demás Organismos Públicos por un importe total acumulado **superior a 600.000 euros**, y éste represente más del 50 % del importe neto de su cifra anual de negocios.
8. Las demás entidades que **superen los límites** que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto

9. Las **sociedades mercantiles que formen parte del sector público estatal, autonómico o local**, que cumplan con cualquiera de los anteriores requisitos.

10. **Las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras**, cuando no tengan que presentar cuentas anuales de su actividad en España.